



## JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. No. 110014189011-2022-01569-00**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITOS Y SERVICIOS -  
COOMULTIANDES-**

**DEMANDADO: LEONEL RAMIREZ VERA**

**INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

**PRIMERO:** Teniendo en cuenta las previsiones del art. 74, art. 82 num 1, art. 84 num. 1, art. 90 numeral 2 del C.G.P., así como las contempladas en la Ley 2213 de 2022, **alléguese** poder otorgado por la parte actora, para que la profesional en derecho ELIZABETH CAROLINA BARRETO PORRAS pueda actuar en su representación, nótese que en la introducción del escrito mandatorio se lee que la doctora BARRETO PORRAS actúa conforme a endoso en procuración, no obstante, no se avizora tal circunstancia en el título valor base de ejecución.

**SEGUNDO: Ajústese** el capítulo de los hechos, indicando la fecha exacta en la cual la pasiva dio inicio al incumplimiento de la obligación por la cual se pretende ejecutar, téngase en cuenta que los hechos son el fundamento de las pretensiones. (Art. 82 numeral 5 del C.G. P.)

**TERCERO: Adecúese** el acápite de PRUEBAS - DOCUMENTALES, toda vez que, la demanda se radicó de manera virtual, por tanto, no es procedente allegar documentos originales como allí se afirma. Aunado a lo anterior, adócese el documento "estado de cuenta", en el entendido que es anunciado, pero no allegado. (Art. 82 numeral 4 del C. G.P.)

**CUARTO:** Bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la información que suministre, indique el lugar en el cual se encuentra el título valor (pagaré) cuyo cobro se persigue con la presentación de la demanda, **así como que no ha promovido ejecución usando los mismos documentos** (Art. 245, inc. 2 del C.G.P.).

**QUINTO:** En virtud de lo ordenado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y en concordancia con el numeral 10º del artículo 82 y artículo 420 numeral 7 del C.G.P. e indíquese bajo la gravedad del juramento la forma cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado y **allegue las evidencias correspondientes.**

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y remitir copia de la subsanación de la demanda a la parte pasiva, esto último en cumplimiento con lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE.**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.117  
Fijado hoy 12 de diciembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria

VG